

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00143** de **ANA BERNARDA ROA MORENO** contra **COMERCIALIZADORA FLIPPER SPORT S.A.S.** y **OTROS**, informando que obra solicitud de retiro de la demanda allegada por el apoderado de la demandante. Sírvase Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud de retiro de la demanda allegada por el apoderado de la actora (Arch. 019), resulta necesario mencionar lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, que dispone que:

*“**Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas (...).”*

Al respecto, observa el despacho que la demanda fue admitida mediante auto calendado del ocho (08) de noviembre de 2021 (Arch. 010) y como quiera que en el caso que nos ocupa no se notificó por el actor a ninguno

de los demandados ni se decretaron ni practicaron medidas cautelares, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la actora, se autorizará el retiro de la demanda mediante esta providencia.

Por otra parte, como quiera que no reposa en el plenario prueba de la notificación del extremo actor a la parte demandada, se dispondrá la notificación de esta providencia mediante estado a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar esta decisión a la parte demandante por estado.

TERCERO: En firme este proveído, procédase con el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor en el sistema de información judicial con el que cuenta este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d28a47acdc7dbf171bd22810dcc161d24d33ba2ead9a4cd26849b4f8059cab**

Documento generado en 22/08/2022 08:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>